



SELO PRIMERO

AÑO DE 1848

¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte!

Corresponde

8

No habiendose encontrado en el archivo de este Jurgado la copia autorizada que debió quedar de la resolucion superior y oficio de consulta que ha dirigido el Juez de paz de Santa Rosa sobre la

Vol. : 285

Sección Historia

Nº : 9

Año : 1848

Legajo de correspondencias oficiales del Comandante de Santa Rosa.

Foj. : 3

Juez de paz de Santa Rosa ó efecto de que remita á este Jurgado superior el expediente original de dicha consulta y su resolucion para la saca del testimonio que debió haberse sacado y no parece, con calidad de que se devolvirá dicho expediente tan luego que se verifique la com-  
pulsada ordenada. Asuncion Octubre 14 de 1848.

196  
Aramayo

Domin-



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

¡Viva la Republica del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Corresponde

Q

No habiendose encontrado en el archivo de este Juzgado la copia autorizada que debió quedar en la resolution Superior y Oficio de consulta que ha dirigido el Juez de paz de Santa Rosa sobre la pena que debia aplicarse a Pedro Nolasco Moxeiza por el hecho de haber comprado de Ramon Tapaya dos bueyes que este habia hurtado de su patron Mariano Ferebe, en circunstancias de ser el expresado Moxeiza un involvente que no podia satisfacer la pena de veinte y cinco pesos de multa en que habia incurrido, quebrantando el articulo 24 del Supremo Decreto Reglamentario de Policia: interese esta providencia al expresado Juez de paz de Santa Rosa o efecto de que remita a este Juzgado Superior el expediente original de dicha consulta y su resolution para la taca del testimonio que debió haberse sacado y no parece, con calidad de que se devolviera dicho expediente tan luego que se verifique la compra ordenada. Asuncion Octubre 14 de 1848.

196  
Aramingo

Domin-

Francisco Sanchez  
Secret.º del Juzg.º Sup.º  
de apelaciones.

En el mismo dia se dirigió al Cind.º Juez se pasó  
a Santa Rosa el auto Superior que antecede; imen-  
tando se le tenor en orden; si ello doy fe-

Sanchez

Amancaes Noviembre 20 de 1848.

Habiendose recibido con esta fecha el expediente  
pedido por el auto antecedente. Saquese á continua-  
cion por el Secretario un testimonio de dicho espe-  
diente, devolviendose en resultas el original con la  
correspondiente nota.

Amancaes

Domingo Juan Co. Sanchez  
Secret.º del Juzg.º Sup.º  
de apelaciones.

¡Viva la Republica del Paraguay! Independencia ó muerte!  
Señor Vice Presidente interino de la Republica =



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

En el proceso que sigue al indio sin pueblo peon domes-  
tico del natural de Santiago Mariano Ferebe Urdanade  
Pramon Tapayú vecino de este partido sobre robo de  
tres bueyes de los que uno ha carneado en el pueblo de  
Santa Rosa, vendiendo los dos últimos al vecino del  
partido de Santa María Pedro Solano Moreña, a  
cuyo cargo corrian dichos bueyes el citado Ferebe;  
resulta comprendido el citado Moreña en la multa  
de veinticinco pesos impuesta por el artículo vigen-  
mo cuarto de Supremo Decreto Reglamentario de Poli-  
cia de Veintinueve de Junio de mil ochocientos cuaren-  
ta y dos; así como el ser este un involvente, a quien  
por este motivo, no se puede aplicar la pena indica-  
da, y estando dicha causa en estado de sentencia;  
con el constante deseo de proceder con el mejor acie-  
to elevo al conocimiento de Vuestra Señoría simpli-  
cando se sirva indicarme las penas en que seare  
conmutables las penas pecuniarias del citado Su-  
premo Decreto, cuando los incurran en ellas son in-  
solventes Dios guarde a Vuestra Señoría muchos  
años Partido de Santa Rosa Mariano Urdanade  
de mil ochocientos cuarenta y ocho = Pedro Juan  
Canto = Señor Vicepresidente interino de la Repu-  
blica = Asunción Abril veinte y nueve de mil ocho-  
cientos cuarenta y ocho = Vista la consulta del

Juez de paz de Santa Rosa, en orden á la pena que  
deba aplicarse á Pedro Nicolás Moreira, por el  
hecho de haber comprado al peon Ramon Tapayú  
dos bueyes, y tres, que este ha hurtado de su pa-  
tron el natural Mariano Ferebá, en circunstan-  
cia de ser el expresado Moreira un insolvente,  
que se halla imposibilitado de satisfacer la pena  
de veinte y cinco pesos de multa, en que ha incurri-  
do, como infractor del artículo veinticuatro del  
Supremo Decreto Reglamentario de Policía. El  
Juez de paz consultante procederá á aplicar al  
expresado Neo insolvente una pena corporal arbi-  
traria que sea equivalente á la pena pecuniaria  
en que ha incurrido, y proporcionada á su edad,  
robuster ó debilidad, destinándolo de quillere á  
los trabajos públicos por el tiempo que considere  
suficiente, si fuere capaz, y si no á una pri-  
sion en alguna Carcel. Con cuya Resolucion  
devuelvase este expediente al mismo Juez de paz  
consultante para su inteligencia y cumpli-  
miento de lo devuelto = Alvarez = Benito J  
Varela Secretario =

Concuerda este testimonio con el expediente  
de su contexto que con la correspondiente nota  
se ha devuelto en dos fojas utiles al Ciudadano  
Juez de paz del partido de Santa Rosa, poni-  
éndolo al efecto bajo se cubierta en la Admimis-  
tracion <sup>de correos</sup> para primera oportunidad; al cual en



3

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1848**

Correspondiente lo necesario me remito. Y en cumplimiento  
to del decreto suplexion se esta fecha, que  
antecede, al citado testimonio lo autorizo  
en la Atuncion á 20 de Noviembre de 1848 =  
Entre renglones = se correos = vale =

Domingo <sup>F. co</sup> Fran. Sanchez  
Secur. del Juro. Sup.  
de apelaciones.